CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte, el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO en adelante se denominará el MINAGRI, con RUC Nº 20131372931 y domicilio legal en Av. Alameda del Corregidor Nº 155, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado, conforme a la delegación de funciones materia de la Resolución Ministerial Nº 0610-2015-MINAGRI de fecha 15 de diciembre de 2015, por el Director General de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas en adelante DGESEP, Eco. Christian Alejandro Garay Torres, identificado con DNI N°10347509, designado mediante Resolución Ministerial N°0704-2014-MINAGRI; la UNIDAD EJECUTORA "GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES", al que en adelante se denominará UE GPS, con RUC Nº 20600579895, con domicilio legal en Av. Francisco Javier Mariátegui Nº 525, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director Ejecutivo señor Cirilo Antonio Torres Pérez, identificado con DNI Nº 10631911, designado mediante Resolución Ministerial Nº 0371-2015-MINAGRI; y, de la otra parte el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, al que en adelante se denominará el INEI, con RUC Nº 20131369981 y domicilio legal en Av. General Garzón Nº 654-658, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Jefe (e) Doctor Víctor Aníbal Sánchez Aguilar, identificado con DNI Nº08299598, designado por Resolución Suprema Nº 174-2015-PCM, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

NE ESTADIO

iates de lavesticación

coiauls/ica

- 1.1. El Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene bajo su responsabilidad el diseño, establecimiento, ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, En el marco de sus Competencias Exclusivas, se encuentra la de conducir el Sistema Integrado de Estadística Agraria.
 - Con la aprobación de la Ley N°30048, se modificó la denominación, estructura y funciones del Decreto Legislativo N°997 que aprobó la Ley de Organización y Funciones del MINAGRI; por esta razón, por Decreto Supremo N°008-2014-MINAGRI se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI.
- 1.3. Dentro de la actual estructura del MINAGRI, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas (DGESEP), es el órgano de línea encargado de conducir, coordinar y consolidar la información estadística agraria producida por los miembros del Sistema Integrado de Estadística Agraria. Asimismo, la DGESEP ha sido designada Autoridad Estadística Agraria Nacional para desarrollar, generar y difundir las estadísticas agrarias nacionales. Tiene entre sus funciones la de ejecutar directamente o a través de terceros las encuestas del Sector Agricultura y Riego.

1.4. La Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales (UE GPS), adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, del MINAGRI, está encargada de gestionar y ejecutar programas y proyectos de inversión pública que requieran de alta especialización y amplia cobertura en el territorio nacional, financiando total o parcialmente con recursos externos provenientes de los convenios de préstamo o donación para centralizar las acciones de planeamiento, formulación, administración, finanzas, seguimiento y evaluación, a fin de mejorar la eficiencia en el gasto y su alineamiento de la política sectorial fijada por el MINAGRI, acorde con las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo de Endeudamiento Nº 3272/OC-PE, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República del Perú

OTHER DESTROY OF THE NEW PROPERTY OF THE NEW P

El Componente 1. Mejoramiento del Sistema de Información de Estadística Agraria, del "Proyecto Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú", Proyecto PE-L1122, estipulado en el Contrato de Préstamo Nº 3272/OC-PE suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República del Perú, busca generar un conjunto de informaciones estadísticas sobre variables claves del sector, de las que se conozca su confiabilidad estadística, mejorar las metodologías de recolección y análisis de las evaluaciones mensuales, agropecuarias, y diseñar los procesos de armonización de este conjunto de estadísticas.



El Instituto Nacional de Estadística e Informática, - INEI, es un organismos publico técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y de gestión, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, organismo central y rector del Sistema Estadístico Nacional, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades estadísticas oficiales del país. Entre sus funciones se encuentra la coordinación y/o ejecución de la producción de las estadísticas básicas a través de los censos, encuesta por muestreo y registro administrativo del sector público, así como mantener actualizada la cartografía censal. El INEI tiene la función de ejecutar actividades estadísticas de cobertura nacional y aquellas que no puedan ser ejecutadas por las oficinas estadísticas del Sistema Estadístico Nacional. Asimismo, tiene la función de celebrar convenios sobre asistencia técnica, capacitación especializada y prestación de servicios de carácter estadístico e informático.



NON DE PROJ

El MINAGRI, la UEGPS y el INEI, cuando sean mencionadas de manera conjunta serán denominados como LAS PARTES.

<u> ÁUSULA SEGUNDA</u>.- MARCO LEGAL

- Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo Nº 997, aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Ley Nº 30048 que modifica el Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Decreto Legislativo Nº 1082, que crea el Sistema de Integrado de Estadística Agraria SIEA.
 - Decreto Ley № 21372, que creó el Sistema Estadístico Nacional.









- Decreto Supremo Nº 043-2001 PCM, Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del INEI.
- Decreto Supremo Nº 021-2009-AG, que aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria – SIEA.
- Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Supremo N°306-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N°152-2015-EF, que aprobó la operación de endeudamiento externo con el BID.
- Resolución Ministerial N°0260-2015-MINAGRI, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 001631 denominada "Gestión de Proyectos Sectoriales".
- Contrato de Préstamo N° 3272/OC-PE, de fecha 13 de febrero de 2015, suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo, modificado mediante "Contrato Modificatorio" de fecha 05 de noviembre de 2015.

<u>CLÁUSULA TERCERA</u>.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente **CONVENIO MARCO** tiene por objeto sentar las bases de la cooperación interinstitucional para la ejecución de las actividades del Componente 1: Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria del Proyecto Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú", Proyecto PE-L1122, estipulado en el Contrato de Préstamo Nº 3272/OC-PE suscrito entre la República del Perú y el Banco interamericano de Desarrollo.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para la oportuna y adecuada ejecución del Componente 1, referido en la cláusula precedente, LAS PARTES que intervienen en el presente Convenio Marco se comprometen a unir esfuerzos y poner a disposición sus capacidades y especialización para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Fortalecer las capacidades de las entidades del Sistema Integrado de Estadística Agraria.
- Diseñar investigaciones del sistema de estadísticas probabilísticas periódicas.
- Armonizar la estadística probabilística y la información determinística generada por la evaluación mensual de la dinámica.
- Capacitar a los funcionarios involucrados en la generación de datos.

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: DE LA AUTONOMÍA

EL CONVENIO MARCO no afecta la autonomía de cada una de LAS PARTES en el ejercicio de sus competencias.

<u>CLÁUSULA SEXTA:</u> DE LA COLABORACIÓN

LAS PARTES declaran que la suscripción de EL CONVENIO MARCO se realiza en forma libre y en concordancia con sus competencias asignadas por ley. Asimismo LAS PARTES en forma conjunta podrán celebrar convenios con todas aquellas personas jurídicas que deseen colaborar con los objetivos del mismo.







CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES acuerdan que para la ejecución de las actividades que se decidan desarrollar según lo estipulado en EL CONVENIO MARCO podrán celebrarse convenios específicos, precisándose su finalidad, objeto y compromisos de cada parte. Asimismo, se podrán celebrar convenios con todas aquellas personas jurídicas que deseen colaborar con los objetivos del mismo los que serán considerados parte integrante del presente Convenio Marco, a partir de su suscripción.

En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del **CONVENIO MARCO**, continuaran su ejecución hasta la culminación de su objeto, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO

La celebración del presente CONVENIO MARCO no generará ningún tipo de compromiso financiero entre LAS PARTES. Si en la aplicación del presente CONVENIO MARCO se tuviera que incurrir en algún gasto, este estará sujeto a que LAS PARTES involucradas realicen las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades, a través de Convenios Específicos.

ÉLÁUSULA NOVENA.- DE LOS COORDINADORES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación del presente CONVENIO MARCO de Colaboración Interinstitucional estarán a cargo de:

- Por MINAGRI: la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, quien coordinara las acciones necesarias para la ejecución y evaluación de las actividades descritas en el presente Convenio.
- Por INEI: la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, quien coordinará con los responsables específicos de la institución para implementar las acciones necesarias para la ejecución y evaluación de las actividades descritas en el presente Convenio.
- Por UE GPS: El Coordinador General del "Proyecto Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú"

Los coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento de la ejecución de EL CONVENIO MARCO, así como de involucrar, cuando sea necesario, a las otras direcciones de sus respectivos sectores en las actividades que realicen en el marco del CONVENIO MARCO.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que la parte dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente CONVENIO











MARCO, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto de EL CONVENIO MARCO; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES dejan constancia que el presente CONVENIO MARCO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77°, numeral 3) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es de libre adhesión y separación para LAS PARTES.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA

El presente **CONVENIO MARCO** tendrá una vigencia de tres (3) años, plazo que comenzará a regir desde la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente **CONVENIO MARCO**, deberá ser realizado mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente **CONVENIO MARCO**.

La modificación debe estar supeditada al interés de LAS PARTES y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por la parte interesada con una anticipación de 30 días, al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO

- 16.1. Son causales de resolución del presente CONVENIO MARCO, las siguientes:
 - a. El vencimiento del plazo de vigencia, sin que hubiese acuerdo de renovación.
 - b. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco. La parte perjudicada deberá comunicar por escrito el incumplimiento, otorgándole un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para el cumplimiento, si vencido dicho plazo persiste el incumplimiento se procederá con la resolución del Convenio Marco.
 - c. Por acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad del presente CONVENIO MARCO.
- 16.2. En los caso de los literales b. y c. del numeral 16.1 la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación. LAS PARTES

deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

La resolución del Convenio Marco, no afectara la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA.- NOTIFICACIÓN

12.2.

12.3.

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada cuando la misma sea efectuada a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente CONVENIO MARCO.

Los cambios de domicilios deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con cinco (5) días hábiles de anticipación. Las comunicaciones se realizaran mediante documentos formales cursados entres las personas designadas como Coordinadores a que se refiere la Cláusula Novena.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA -- LEY APLICABLE DE CONTROVERSIAS, ARBITRAJE

12.1. En caso surja reclamo y/o controversia derivados del presente CONVENIO MARCO, LAS PARTES efectuaran sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente en primera instancia durante los treinta días calendarios posteriores a la recepción por una de las partes de una notificación notarial de la otra parte comunicando el reclamo, controversia o discrepancia.

Si en el plazo establecido en el párrafo anterior. LAS PARTES no encuentren solución a la o las controversias y/o reclamos que surjan entre ellas relativos a la interpretación, ejecución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez derivada o relaciona al presente CONVENIO MARCO, será resuelto de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Los costos arbitrales serán asumidos por las partes que no fue favorecida con el laudo arbitral. Si en el laudo arbitral de la razón parcialmente a ambas partes, podrá distribuir y prorratear estos costos entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordado con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente CONVENIO MARCO . Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente CONVENIO MARCO y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES

LAS PARTES suscriben el presente CONVENIO MARCO en estricta observancia del principio de Colaboración entre Entidades a que se refiere el artículo 76º de la Ley Nº 27444. Ley del Procedimiento Administrativo esperal.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA - BUENA FÉ ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en el presente CONVENIO MARCO y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco, los representantes de las Instituciones intervinientes proceden a su suscripción en tres ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de bic. del año 2015.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Eco. Christian Aleiandro Garay Torres INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Sr. Víctor Aníbal Sánchez Aguilar

STATE OF THE PROPERTY OF THE P

UE GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Sr. Cirilo Antonio Torres Pérez









